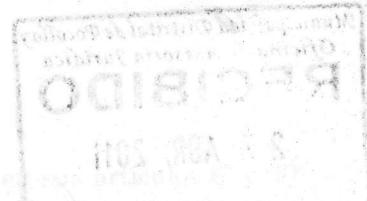




Municipalidad Distrital  
de Pocollay

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 82 - 2011



Pocollay, 19 ABR. 2011

VISTOS :

El Informe No. 150-2011-MDP-OAJ de fecha 18 de Abril del 2011; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 31-2011, integrada por la Resolución de Alcaldía No. 57-2011, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la cual está integrada por:



**TITULARES**

- Srta. Fátima de la Cruz Condori
- Abog. Geovanna Yanque Pilco
- CPC Elvi Paco Echevarría

- Presidente. ✓
- Jefe de Recursos Humanos ✓
- Representante de los trabajadores ✓



**SUPLENTES**

- CPC Israel Alvazrado Briceño
- Ing. Percy Alvarez Melchor
- Sra. Rosa Elvira Enriquez Vela

- Presidente. ✓
- Gerente de Ingeniería y Planeamiento Urbano
- Representante de los trabajadores

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No. 05-90-PCM la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios está compuesta por 03 miembros titulares y 03 miembros suplentes; siendo integrada por un servidor de carrera designado por los servidores.



Que, del Acta de Asamblea Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay efectuada el día 09 de Febrero del 2011, se determina que la Junta Directiva eligió a la servidora CPC Elvi Paco Echevarría como miembro titular y a la Sra. Rosa Elvira Enriquez Vela como miembro suplente, lo que fue informado a los asistentes, solicitándose la aprobación de la asamblea.



Que, al admitirse a las servidoras antes mencionadas como representante de los trabajadores y miembros titular y suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha transgredido el dispositivo antes mencionado, más aún si tenemos en consideración que las servidoras CPC Elvi Martha Paco Echevarría y Sra. Rosa Elvira Enriquez Vela no tienen la condición de servidoras de carrera, sino de permanentes.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, es competencia de cada municipalidad la de conformar la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios con sujeción a la normas vigentes.

Que, al transgredirse las disposiciones contenidas en el artículo 165° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM se estaría frente a un acto nulo tal como lo señala el literal 1) del artículo 10° de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General -.

Que, según lo señalado por el artículo 202° de la Ley No. 27444 otorga la facultad al funcionario jerárquico superior, o a la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, que la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.